

DECRETO No. 1028
(2 de julio de 2014)

“Por medio del cual se conforman y reglamentan los Comités Locales de Gobierno en las Comunas y Corregimientos del Municipio de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 1º, 2º y 315º de la Constitución Política Nacional; en el artículo 91º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29º de la Ley 1551 de 2012; en el artículo 9º del Decreto 1355 de 1970, en la Ordenanza 018 de 2002, adicionada y modificada por la Ordenanza 023 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

- a) Que es función del Alcalde de Medellín, propiciar las condiciones necesarias para que tanto los habitantes de esta ciudad, como quienes transitan por ella, ejerzan sus derechos y cumplan con sus deberes, en la búsqueda de una prosperidad general.
- b) Que uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de la comunidad en las decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- c) Que el objetivo misional de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos es fortalecer la convivencia ciudadana, el respeto por los derechos humanos mediante la formulación e implementación de políticas y programas que promueven la civilidad, el control de las indisciplinas sociales, la atención de las problemáticas familiares, el apoyo al sistema de responsabilidad penal para adolescentes y el control del uso del espacio público, con el fin de contribuir a la convivencia ciudadana, el ejercicio de los derechos y obligaciones individuales y colectivas.
- d) Que el objetivo misional de la Secretaría de Seguridad es planificar, gestionar, desarrollar, implementar y evaluar todas las acciones tendientes a fortalecer y mejorar la seguridad en el Municipio de Medellín, mediante la ejecución de políticas públicas y estrategias administrativas para el ejercicio de la autoridad y el control territorial, para conservar la institucionalidad y el orden público; así como para proteger los derechos de los ciudadanos y disminuir los índices delictivos.
- e) Que el objetivo misional de la Secretaría Vice alcaldía de Gerencia Territorial es apuntar al desarrollo humano integral a través de la gestión e implementación de la políticas públicas para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos en criterios de sostenibilidad ambiental, económica, y social, a través de espacios de diálogo y concertación que permitan la identificación

de problemáticas y la búsqueda efectiva de soluciones a través de la administración, entes descentralizados, privados y sociales.

- f) Que se hace necesario dar vida jurídica a un órgano administrativo encargado de ejecutar las políticas trazadas por la Administración Municipal en materia de Seguridad y Convivencia en cada Comuna y Corregimiento, servir de interlocutor entre la Administración Central y las comunidades de nuestro Municipio y reactivar los Consejos de Convivencia Ciudadana, creados mediante Decreto 199 de 1995.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: En cada Comuna y Corregimiento del Municipio de Medellín habrá un Comité Local de Gobierno, integrado por los siguientes funcionarios:

- a) Por el Inspector de Policía Urbana o Corregidor de la respectiva jurisdicción.
- b) Por el Comisario de Familia que preste su servicio en la Comuna o Corregimiento
- c) Por el Comandante de Policía de la respectiva jurisdicción.
- d) Por el Presidente de la respectiva Junta Administradora Local.
- e) Por el Promotor Local de Gobierno.
- f) Por un delegado de la Secretaría Vicealcaldía de Gestión Territorial.
- g) Por el Gestor Territorial de la Secretaría de Seguridad.

PARÁGRAFO 1º. Cuando en una Comuna o Corregimiento funcione más de una Inspección o Corregiduría, harán parte del Comité Local de Gobierno, los Inspectores de Policía Urbana y los Corregidores de la jurisdicción.

PARÁGRAFO 2º. En las comunas y corregimientos donde las circunstancias lo requieran, el Comité Local de Gobierno estará integrado además por un funcionario de la Subsecretaría de Espacio Público.

PARÁGRAFO 3º. La asistencia al Comité Local de Gobierno será indelegable para quienes lo conforman.

ARTÍCULO SEGUNDO: Son funciones del Comité Local de Gobierno, las siguientes:

- a) Coordinar y articular los planes, programas y proyectos que desarrolla la Administración Municipal a través de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad y la Secretaría Vicealcaldía de Gestión Territorial, en la Comuna o Corregimiento.
- b) Coordinar el desarrollo y ejecución de las políticas públicas trazadas por la Administración Municipal, con especial énfasis en los temas relacionados con el orden público, la convivencia, el desarrollo humano integral y la seguridad en la respectiva Comuna o Corregimiento.
- c) Ejercer como órgano receptor y canalizador de las solicitudes, requerimientos y ofertas que se vayan a desarrollar en el territorio en materia de intervención con la comunidad, tanto de organismos públicos y privados, así como de organizaciones civiles y entidades descentralizadas.
- d) Establecer y mantener relaciones permanentes de comunicación con la población civil.
- e) Desarrollar estrategias pedagógicas en las respectivas Comunas y Corregimientos, que incidan directamente sobre aspectos tales como: participación ciudadana, cultura del respeto por la vida, cultura de la legalidad, cultura de autorregulación, respeto por los derechos humanos, respeto por lo público, disminución de la violencia en todas sus expresiones, implementando mecanismos tendientes para la resolución pacífica los conflictos.
- f) Apoyar la implementación, hacer seguimiento y recomendaciones a los diferentes planes, programas y proyectos tendientes a mejorar y fortalecer el desarrollo integral, las condiciones de seguridad y la convivencia en el territorio.
- g) Elaborar y conservar un diagnóstico actualizado de los principales conflictos y necesidades de la respectiva Comuna o Corregimiento. Lo anterior apoyándose en los diferentes mecanismos o sistemas de información disponibles para tal fin.
- h) Llevar el inventario actualizado de toda la información de la Comuna o del Corregimiento, que incluya aspectos tales como, número de habitantes, niveles de educación, salud, vivienda, acceso a los servicios públicos, necesidades básicas insatisfechas, índices de violencia, desempleo, comisión de delitos y contravenciones, población desplazada, población vulnerable, asentamientos en zonas de alto riesgo, ocupación de espacio público y de los bienes fiscales, directorio de las entidades públicas, comunitarias y privadas que desarrollen actividades en la Comuna, población escolarizada, población desempleada, grupos al margen de la Ley que actúen o tengan

asiento en el sector, población vinculada a procesos de inserción, entre otros.

- i) Convocar, coordinar y acompañar en forma permanente, los Consejos de Convivencia Ciudadana, creados por el Decreto 199 de 1.995, que permitan el ejercicio de los derechos públicos y privados de los ciudadanos y el cumplimiento y promoción del manual de convivencia, sobre la base del respeto por los derechos de los demás.
- j) El Comité Local de Gobierno dentro de sus reuniones ordinarias deberá incluir dentro del orden del día el seguimiento que se le realiza a las respuestas dadas a las problemáticas expuestas por la comunidad en los Consejos de Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Local será coordinado por el Inspector de Policía Urbana o Corregidor designado por el Secretario de Gobierno y deberá reunirse como mínimo una vez al mes, con antelación a las reuniones del Consejo de Convivencia Ciudadana, en el lugar, el día y la hora acordada por los integrantes en la primera reunión del Comité que se realiza en el mes de enero. Podrá reunirse en forma extraordinaria en cualquier momento y lugar, previa citación por escrito del coordinador, indicando explícitamente el tema a tratar.

ARTÍCULO CUARTO: Actuará como Secretario Técnico del Comité Local de Gobierno, el Promotor Local de Gobierno adscrito a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.

Sus funciones serán convocar y acompañar el Comité Local de Gobierno, además conservar y mantener actualizado el libro de actas.

ARTÍCULO QUINTO: Los temas tratados en las reuniones ordinarias y extraordinarias tendrán el carácter de reservados en consideración a la materia. Sin embargo, a juicio de los integrantes del Comité Local de Gobierno, se podrá invitar a funcionarios públicos o particulares para exponer asuntos puntuales de interés para la comunidad.

ARTÍCULO SEXTO: Las decisiones al interior del Comité Local de Gobierno se tomarán en consenso, a falta de éste, se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, se hará lo ordenado por el Coordinador del Comité previa argumentación de su decisión, que reposará en el acta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Inspector de Policía Urbana o Corregidor de la respectiva jurisdicción en cumplimiento de sus funciones está al servicio de la Comunidad, para fortalecer la convivencia pacífica, a través de la solución de conflictos, que surgen entre los ciudadanos, y que afectan la tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad, públicas.

ARTÍCULO OCTAVO: Las Comisarias de Familia en cumplimiento de sus funciones de Ley deben asesorar en la activación de rutas de atención para problemáticas relacionadas con niños, niñas, adolescentes y violencia

intrafamiliar en general, para la prevención de la vulneración de derechos debiendo articular su trabajo a la problemática, con las respectivas acciones y programas que surjan del Comité.

ARTÍCULO NOVENO: El Comandante de la estación de Policía que corresponda a la jurisdicción de cada Comuna, hará parte del Comité Local de Gobierno y su presencia será indelegable y deberá ser el ejecutor de las decisiones allí tomadas en materia de orden público y seguridad, en concordancia con las instrucciones dadas por sus superiores y por el Señor Alcalde de la Ciudad. La asistencia a las reuniones será de carácter obligatorio, y para asuntos tratados en este Decreto, actuará bajo la coordinación del Inspector de Policía Urbana o Corregidor.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las Juntas Administradoras Locales como organización social de ciudadanos, participaran en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico, social y de obras públicas con base en los problemas que afectan a los habitantes de los territorios que han adoptado como su eje de acción; por esto, su actuación en las comunas y corregimientos se encamina a proponer soluciones y generar una mejor calidad de vida en las comunidades construyendo sociedad civil democrática, participativa y pluralista.

PARÁGRAFO: Cuando en el Comité Local de Gobierno se trate el tema específico de seguridad, este será discutido sólo por los miembros del comité que pertenecen directamente a la Administración; el representante de la JAL actuará dentro del comité de conformidad con el artículo 131 de la Ley 136 de 1994 en los temas relacionados estrictamente en esta.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Promotor Local de Gobierno debe promulgar la importancia del correcto funcionamiento del Comité Local de Gobierno de conformidad con las normas establecidas, y resaltar la importancia que este tiene al legitimar la interacción de la administración con las comunidades, para buscar soluciones oportunas a la problemática que se esté presentado en las distintas comunas y corregimientos de Medellín con un enfoque preventivo y pro-activo apuntando siempre a la gobernabilidad.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El Gerente Territorial de la Secretaria Vicealcaldía de Gestión Territorial en cumplimiento de sus funciones busca generar espacios de diálogo y concertación entre en las comunidades, que permitan la identificación de las problemáticas y la búsqueda de soluciones efectivas a sus necesidades siempre apuntando al desarrollo humano integral, la sostenibilidad y al respeto por el medio ambiente dentro del territorio.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El Gestor Territorial de la Secretaria de Seguridad en cumplimiento de sus funciones, planifica, gestiona y articula; el desarrollo implementación y evaluación de la acciones tendientes a fortalecer y mejorar la seguridad dentro del territorio.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la gaceta oficial del Municipio de Medellín y deroga el Decreto 143 de 2.005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014)

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde